ANEXO CONVENIO NÚMERO CO1.PCCNTR.6611182 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES.

Las partes acuerdan las siguientes cláusulas que hacen parte del convenio establecido electrónicamente en la plataforma SECOP II, derivado del EP-2024-901 y del acto administrativo que sustenta la necesidad de contratación directa así:

CLÁUSULA PRIMERA. - *OBJETO*:	AUNAR ESFUERZOS PARA PROMOVER LA IGUALDAD DE GÉNERO Y PREVENIR LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO - VBG EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (IES) A TRAVÉS DEL SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 14466 DE 2022 Y LA PROMOCIÓN DE ESTRATEGIAS SOBRE LA INCLUSIÓN DE UN ENFOQUE DE GÉNERO Y DIVERSIDADES EN LAS IES ASÍ COMO LA PREVENCIÓN DE OTROS TIPOS DE VIOLENCIAS Y DISCRIMINACIÓN.
CLÁUSULA SEGUNDA. – *ALCANCE DEL OBJETO:*	Teniendo en cuenta la disposición del artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que el Estado facilitará los mecanismos necesarios que hagan posible el acceso de todas las personas a la educación superior, así como el fomento de estrategias en la apuesta por la equidad en el acceso para las poblaciones que han sido tradicionalmente más excluidas del sistema de educación superior. Así mismo y considerando las apuestas del Plan Nacional de Desarrollo descritas anteriormente, desde el Ministerio de Educación Nacional, y en especial desde el Viceministerio de Educación Superior se requiere construir, consolidar y poner en marcha orientaciones, herramientas y estrategias con las IES, que permitan fortalecer la promoción de la equidad de género, el reconocimiento de las diversidades la transversalización del enfoque de género dentro de la políticas para la promoción del acceso, permanencia y graduación así como la consolidación de acciones de bienestar para toda la comunidad educativa, reconocimiento las diversidades y las acciones de prevención y atención a las VBG de docentes administrativos y estudiantes. Adicionalmente, en el marco de la protección de los Derechos Humanos, es necesaria la implementación de estrategias de promoción de la identidad de género en todos los contextos universitarios del país, pues allí convergen personas de diferentes culturas, experiencias y perspectivas. En ese marco, promover la identidad de género es esencial para garantizar el respeto por la diversidad y por ende contribuir al bienestar emocional y mental de la comunidad de las instituciones de educación superior. La implementación de estrategias inclusivas basadas en la promoción de la identidad de género, pueden reducir la discriminación y el acoso, creando un ambiente más seguro y respetuoso, considerando diversidad de perspectivas y experiencias que enriquecen la investigación y la creatividad en los diferentes campos de estudio. Por lo anterior, se requiere establecer una contratación que permita fortalecer la inclusión de un enfoque de género y para la prevención de la VBG a través de la puesta en marcha de estrategias y herramientas inclusivas que fortalezcan el proceso de asistencia técnica a las IES por parte del MEN. El Ministerio de Educación Nacional busca avanzar en el fortalecimiento de las acciones en pro de la igualdad de género, prevenir la Violencia Basada en Género y promover el antirracismo en las Instituciones de Educación Superior (IES) a través del seguimiento a la implementación de la Resolución No. 14466 de 2022 y la promoción de estrategias sobre la inclusión de un enfoque de género y antirracista en las IES, por lo que se formularán los siguientes objetivos específicos en el proyecto:

	- Generar capacidades en el Ministerio de Educación en el seguimiento a la implementación de la Resolución 14466 de 2022 para promover la erradicación de la VBG al interior de las comunidades educativas de las IES. - Diseñar y socializar orientaciones para la incorporación y promoción del enfoque de equidad de género y antirracista con la participación de la comunidad universitaria y demás actores de la Educación Superior. - Fortalecer el modelo de gestión de permanencia y graduación estudiantil en IES mediante la inclusión de nuevas estrategias y/o herramientas enmarcadas en los enfoques de derechos, educación superior inclusiva intercultural, antirracista y de diversidades. - Desarrollar una estrategia de formación que cuente con una caja de herramientas virtual para la incorporación del enfoque de diversidades, masculinidades no hegemónicas y antirracista, para la promoción de la equidad de género en las IES, a partir de la integración lógica de los productos ya existentes en la temática y disponibles para el MEN. - Diseñar e implementar una estrategia de comunicación para la apropiación de la caja de herramientas y del enfoque de equidad de género, antirracista, de diversidades y masculinidades no hegemónicas y corresponsables en las IES.
CLÁUSULA TERCERA. - COPROMISOS *DE LAS PARTES:*	En virtud del presente convenio las partes tienen los siguientes compromisos: **A) COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL ASOCIADO:** **1.** Realizar el aporte de contrapartida en especie equivalente a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ (444.403.297) representados en efectivo. **2.** Elaborar el análisis técnico y metodológico de los 212 protocolos de violencias basadas en género- VBG enviados por las instituciones de Educación Superior al Ministerio de Educación, y en virtud de ello, realizar recomendaciones para su mejora den el marco de la adopción de los lineamientos de prevención, detección y atención a las VBG incluidos en la resolución 14466 de 2022. Este análisis debe considerar la adopción del marco normativo internacional y nacional, un enfoque de derechos humanos y género, contando además con acciones de prevención, detección y sanción, así mismo el análisis deberá identificar si la IES cuenta con una ruta de atención para la víctima tanto interna como externa dependiendo el tipo de violencia que se presuntamente se genere. **3.** A partir del análisis de los 212 protocolos para la atención de violencias basadas en género realizados por la Instituciones de Educación Superior, elaborar un mecanismo de revisión de cumplimiento de los requisitos establecidos en los lineamientos de Prevención, Detección, Atención de violencias y cualquier tipo de

	discriminación basada en género en Instituciones de Educación Superior en relación con la incorporación de los enfoques de género, interseccional, centrado en las víctimas y de Derechos Humanos así como las rutas de prevención, detección y atención de las VBG. Este mecanismo de revisión deberá construir un conjunto de variables e indicadores relacionados con la identificación de factores de riesgo en términos de prevención y la definición de factores de protección y atención de las víctimas de violencias basadas en género que permita hacer diagnósticos generales periódicos de la situación de la adopción de la Resolución 14466 de 2022 en las IES. **4.** Definir e implementar procesos de asistencia técnica orientada a las IES en función de los lineamientos incluidos en la Resolución 14466 de 2022. Estas asistencias técnicas deberán considerar como mínimo: i) Definición de las acciones y orientaciones en torno a los DD.HH., la detección, prevención, atención de las violencias y discriminaciones de género, ii) Elementos para el fortalecimiento de la política institucional de posicionamiento de estas temáticas, iii) Elementos estratégicos para la construcción de Protocolos para la Identificación, Detección y Atención de VBG y acoso sexual y iv) Orientaciones para la construcción de Ruta Interna de Atención a las víctimas de violencias y discriminaciones basadas en el género **5.** Desarrollar una estrategia de formación que cuente con una caja de herramientas virtual para la incorporación del enfoque de diversidades y masculinidades no hegemónicas y corresponsables, para la promoción de la equidad de género en las IES, a partir de la integración lógica de los productos ya existentes en la temática y disponibles para el MEN. **6.** Diseñar e implementar una estrategia de comunicación para la apropiación de la caja de herramientas y del enfoque de equidad de género, diversidades y masculinidades no hegemónicas y corresponsables en las IES. **7.** Definir e implementar procesos de asistencia técnica orientada a las IES en función de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo en su transformación 2 (Seguridad Humana y Justicia Social) en relación con la educación superior como derecho con enfoque humanista, incluyente, antirracista e intercultural. Para el diseño de esta asistencia técnica deberá también tenerse en cuenta los lineamientos de educación superior inclusiva del Ministerio de Educación. **B) COMPROMISOS GENERALES DEL ASOCIADO:** **1.** Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este convenio. **2.** Participar en las reuniones que sean convocadas por la supervisión y/o interventoría, relacionadas con la ejecución del convenio. **3.** Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la información objeto del presente convenio. **4.** Entregar a EL MINISTERIO, periódicamente y al finalizar el convenio, o cuando el supervisor o interventor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación.

	5. Entregar a la Subdirección de Gestión Administrativa de EL MINISTERIO a la finalización del plazo de ejecución, o cuando esta, o el supervisor o interventor del convenio lo solicite, los bienes devolutivos que le hayan sido asignados en custodia. **6.** Utilizar en debida forma las claves asignadas para el ingreso a los sistemas de información y gestión de EL MINISTERIO, que requiera para la ejecución del convenio y al finalizar el mismo, informar para su desactivación y, garantizar la seguridad y reserva de la información conocida por estos u otros medios durante la ejecución del convenio. **7.** Colaborar en el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano o cualquier otra autoridad, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato y de asuntos relacionados con el mismo. **8.** Dar respuesta a las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias, que sean asignadas, en los términos establecidos en la ley. **9.** Dar cumplimiento a las normas y planes ambientales de EL MINISTERIO, en especial lo concerniente a manejo de basuras y ahorro de agua, energía y papel. **10.** Solicitar autorización escrita de EL MINISTERIO para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios o ajenos a los establecidos en los lineamientos de EL MINISTERIO. **11.** Cumplir con las condiciones de experiencia y todos aquellos que sean necesarios, de acuerdo con el objeto a contratar, incluido el requerimiento referente a SST descrito en la guía Requisitos específicos de Seguridad y Salud en el Trabajo en las adquisiciones de productos y servicios, para los objetos en los que aplique. Mantener actualizados los sistemas de información sobre los cuales se le haya asignado usuario y contraseña durante la ejecución del convenio y entregar al supervisor las evidencias del estado en que se encuentre, en los informes de ejecución contractual parcial o final. **12.** Mantenerse actualizado en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP II, de la página de Colombia Compra Eficiente y operar dicha plataforma en lo que le corresponde con responsabilidad y transparencia. **13.** Asumir con la suscripción del convenio, la obligación de realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes, y en caso de incumplimiento total o parcial, responder por las consecuencias y sanciones que disponga la ley. **14.** No subcontratar la ejecución del objeto contractual. **15.** No vincular menores de edad, en aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **16.** Verificar el cumplimiento de la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019, en especial lo referente al registro de antecedentes en bases de datos de la Policía Nacional con relación a agresores sexuales. **17.** En caso de que proceda el registro y asignación de una firma digital, usarla dentro de los límites impuestos por el objeto y las obligaciones del presente convenio y en todo caso con la debida autorización de quien corresponda.

	C) COMPROMISOS DEL MINISTERIO **1.** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio. **2.** Designar al supervisor del convenio. **3.** Certificar y efectuar los desembolsos causados por la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN por valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($985.895.989). **4.** Entregar la información requerida para el cumplimiento de los compromisos de la Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana – OPIAC, siempre y cuando no sea obligación de este. **5.** Presentar a la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN a través del supervisor las sugerencias y observaciones sobre el trabajo a realizar, para que se satisfaga la necesidad del MINISTERIO y el objeto de la contratación. **6.** Realizar el acompañamiento técnico desde la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las IES sobre cada una de las obligaciones específicas del asociado en el marco de garantizar la aplicabilidad de los elementos normativos dispuestos desde el Ministerio de Educación para la prevención y atención de las violencias basadas en género y la garantía de una educación superior incluyente, intercultural y antirracista. PROPIEDAD INTELECTUAL Los derechos patrimoniales sobre los productos que se generen con ocasión del presente convenio, por el tiempo que establezca la ley nacional e internacional y sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982, serán de la Asociación Colombiana de Universidades - ASCUN. En virtud de lo anterior el Ministerio de Educación Nacional, en el evento de necesitar reproducir en cualquier modalidad los productos pactados y del material con fines de utilidad pública debe contar con la autorización para el uso por parte de la Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN. **NOTA1:** Las fechas de entrega de los productos se establecen en el cronograma que deberá ser entregado por parte del contratista y aprobado por el ministerio.
CLÁUSULA CUARTA. - *PLAZO DE EJECUCIÓN:*	El plazo para la ejecución será de SEIS (6) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. NOTA: Los recursos del Ministerio serán desembolsados y ejecutados en la presente vigencia 2024. Esto teniendo en cuenta el principio de anualidad. Los costos de las actividades y productos realizados en la vigencia 2025, serán cubiertos con los aportes de la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN como aliado en el convenio.
CLÁUSULA QUINTA. - *VALOR DEL CONVENIO:*	El valor del convenio interadministrativo es de **MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($1.430.299.286)** que incluye todos los impuestos, costos y gastos necesarios para la ejecución del objeto y compromisos del convenio, así como el costeo de recursos en especie por parte de una de las

	entidades; aportados de la siguiente manera: a) **NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL. NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($985.895.989)**, equivalente al 68.92, serán aportados por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.** b) **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($ 444.403.296)** , equivalente al 31.08%, serán aportados por la **ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES.** El valor del presupuesto se detalla en el estudio previo y análisis del sector.
CLÁUSULA SEXTA. - *DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:*	La presente contratación se encuentra amparada por el CDP No. 93124 del 24 de abril de 2024, el cual hace parte integral del presente documento.
CLÁUSULA SÉPTIMA. – *FORMA DE DESEMBOLSO:*	Siguiendo este cronograma, los recursos del Ministerio se desembolsarán y ejecutarán en la vigencia 2024, para lo cual realizará tres (3) desembolsos a nombre de la Asociación de la siguiente forma: **Un primer desembolso** equivalente al cuarenta por ciento (40%) de los aportes realizados por el Ministerio de Educación Nacional por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($394.358.396) M/CTE**, previo recibo a satisfacción del supervisor del convenio de: - Entregable 1: Documento con el cronograma de todas las actividades que se desarrollaran durante la ejecución del presente convenio, previa revisión y aprobación del equipo técnico del Ministerio. Este documento debe contener como mínimo las actividades, metas y productos para dar cumplimiento a las actividades propuestas y la relación del equipo contratado para el desarrollo del convenio, (Hojas de vida, con sus respectivos avales o actas de compromiso según aplique) - Entregable 2: Documento en el que se exponga en plan de acción el análisis de los 212 protocolos enviados por las IES al Ministerio de Educación y hacer recomendaciones de mejora en virtud de la adopción de los lineamientos de prevención, detección y atención a las VBG incluidos en la resolución 14466 de 2022. Este documento debe contener como mínimo la información de contexto, la normatividad vigente, el diseño metodológico para el análisis, el cronograma y el equipo responsable. **Un segundo desembolso** equivalente al cuarenta por ciento (40%) de los aportes realizados por el Ministerio de Educación Nacional por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($394.358.396) M/CTE**, previo recibo a satisfacción del supervisor del convenio de: - Entregable 1: Documento con el diseño y metodología de la estrategia de comunicación de la caja de herramientas virtual para la incorporación del enfoque de diversidades y masculinidades no hegemónicas y corresponsables, para la promoción de la equidad de género en las IES, a partir de la integración lógica de los productos ya existentes en la temática y disponibles para el MEN. Este documento debe contener como mínimo la información de contexto, la normatividad vigente, el

	diseño metodológico para la construcción de la caja de herramientas, el cronograma y el equipo responsable. - Entregable 2: Documento que defina el mecanismo de revisión de cumplimiento de requisitos para la realización de diagnósticos generales periódicos de la situación de la adopción de los lineamientos incluidos en la resolución 14466 de 2022 en las IES. Este documento debe contener como mínimo la información de contexto, la normatividad vigente, el diseño metodológico para la realización del mecanismo de revisión, el cronograma, el equipo responsable, los contenidos del mecanismo de revisión con su respectiva metodología para su aplicación. **Un tercer desembolso** equivalente al veinte por ciento (20%) de los aportes realizados por el Ministerio de Educación Nacional por valor de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS ($197.179.197) M/CTE**, previo recibo a satisfacción del supervisor del convenio de: - Entregable 1: Documento de análisis de los 212 protocolos enviados por las IES al Ministerio de Educación que incluya las recomendaciones en virtud de la adopción de los lineamientos de prevención, detección y atención a las VBG incluidos en la resolución 14466 de 2022. Este documento debe contener como mínimo la descripción de la metodología aplicada, el análisis cuantitativo y cualitativo de los protocolos, conclusiones en clave de la resolución 14466 de 2022 y recomendaciones. - Entregable 2: Documento que dé cuenta de la implementación de los procesos de asistencia técnica orientada a las IES en función de los lineamientos incluidos en la resolución 14466 de 2022, el cual debe contener la metodología aplicada, registros fotográficos, listados de asistencia y ayuda de memoria con conclusiones y recomendaciones. Productos entregados por ASCUN como parte de la contrapartida en 2025 - Entregable 1: Documento que sistematice la estrategia de formación implementada sobre la caja de herramientas virtual para la incorporación del enfoque de diversidades y masculinidades no hegemónicas y enfoque antirracista, para la promoción de la equidad de género en las IES, a partir de la integración lógica de los productos ya existentes en la temática y disponibles para el MEN. Dicho documento debe contener como mínimo, la metodología aplicada, registros fotográficos, listados de asistencia y ayuda de memoria con conclusiones y recomendaciones. - Entregable 2: Caja de herramientas virtual para la incorporación del enfoque de género, diversidades, masculinidades no hegemónicas y antirracista en las IES, a partir de la integración lógica de los productos ya existentes en la temática y disponibles para el MEN. Este documento debe contener como mínimo la información de contexto, la normatividad Nota 1: los gastos con cargo a los recursos de la Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN serán directamente asumidos y cancelados de acuerdo

	con el presupuesto aprobado, a las necesidades y actividades de estos, conforme al cronograma de ejecución. Nota 2: Los recursos del Ministerio se ejecutarán en la vigencia 2024. Nota 3: El último mes de ejecución que pasa a la vigencia 2025 será con recursos de contrapartida del aliado. Para cada uno de los desembolsos se requiere la presentación de la factura o el documento equivalente, la certificación de cumplimiento a satisfacción de los productos establecidos la cual será expedida por el supervisor del convenio y validación de los pagos de aportes al sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, Riesgos laborales y de aportes parafiscales o de la certificación respectiva, expedida por el Revisor Fiscal, según sea el caso. Asimismo, la ESAL debe estar al día con los informes financieros y técnicos mensuales del convenio con sus correspondientes soportes. Todo desembolso está sujeto a la disposición de la programación anual mensualizada PAC del Ministerio de Educación Nacional.
CLÁUSULA OCTAVA. – *SUPERVISIÓN:*	La Supervisión del presente convenio la efectuará Kenny Otálora Camacho en su calidad de Coordinador grupo de acceso y permanencia, o quien haga sus veces, a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el convenio, en la Ley, y en el Manual de Contratación del Ministerio de Educación Nacional, y hacer los requerimientos del caso y en especial: 1. Observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del Ministerio de Educación Nacional, y demás manuales y normas vigentes que regulan la materia. 2. El supervisor ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del convenio, exigiendo a las partes el cumplimiento idóneo y oportuno del mismo, así mismo debe verificar el cumplimiento del convenio en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones. 3. Responder por el recibo a satisfacción de las actividades que comporta la ejecución del objeto del presente convenio de conformidad con lo pactado en el mismo. 4. Coordinar la estructuración de la documentación que se genera con ocasión del convenio y el correspondiente envío a las áreas que corresponda. 5. Efectuar los requerimientos que sea del caso a ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. 6. Requerir a la ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES, con copia al respectivo garante si lo hubiere, cuando advierta incumplimientos y estructurar los soportes y hacer el respectivo informe del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la entidad el trámite que corresponda, en observancia especialmente de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la reglamentación que esté vigente en el Ministerio de Educación Nacional en materia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento frente a los contratistas. 7. Elaborar los informes, actas y documentos que la actividad de supervisión comporta, con la remisión respectiva a las áreas que correspondan. 8. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por LA ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES. 9. Verificar la legalidad de la factura electrónica, cuando LA ASOCIACION

	COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES se encuentre en régimen común y se haya acogido a dicho sistema de facturación, de acuerdo con la guía expedida por la Subdirección Financiera. 10. Informar al líder o líderes de la contratación sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del convenio y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran. 11. Una vez perfeccionadas las modificaciones del convenio, prórrogas, adiciones, aclaraciones, suspensiones, reinicios o cesiones, requerir a LA ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES para surta los trámites al respectivo garante, cuando aplique, dentro de los cinco (5) días siguientes. 12. Remitir mensualmente a la Subdirección de Contratación la documentación de la ejecución contractual, que se produzca en físico, para el respectivo archivo en el expediente contractual. Esta información se remitirá una vez haya sido publicada en la plataforma SECOP II. 13. El supervisor debe velar por que la garantía cuando aplique se mantenga vigente incluidos los amparos que correspondan para la etapa de liquidación o postcontractual cuando a ello hubiere lugar. 14. Proyectar con la debida antelación, la liquidación del convenio, en los casos en los que la misma se imponga. 15. Publicar dentro del término de ley en la plataforma SECOP II toda la ejecución contractual de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014. 16. Mantenerse actualizado en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP II, de la página de Colombia Compra Eficiente. 17. Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión o interventoría, por lo tanto, deberán entregar todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por el Ministerio de Educación Nacional. 18. Autorizar los desembolsos a LA ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES, previa verificación del cumplimiento del objeto dentro del contexto estipulado y de la acreditación de que LA ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES se encuentra al día en el pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARL y de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 Parágrafo: En caso de ausencia parcial o total del supervisor la misma será asumida por quien haga sus veces y en caso de que el designado no tenga remplazo en su ausencia temporal o definitiva, la supervisión será asumida por el inmediato superior, sin necesidad de modificación contractual alguna. En caso de que se materialice la situación anterior se deberá informar inmediatamente a la Subdirección de Contratación.
CLÁUSULA NOVENA. – *GARANTÍAS:*	En atención a las obligaciones y cuantía del convenio, el aliado deberá constituir a favor del Ministerio de Educación Nacional, dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del convenio, Garantía Única de Cumplimiento, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria debidamente reconocida por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 así: AMPARO \| SUFICIENCIA \| VIGENCIA

<table>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><td>Cumplimiento</td><td>Por una cuantía equivalente al 10% del valor de los aportes del Ministerio de Educación Nacional.</td><td>Con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y doce (12) meses más. En todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación de este.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios y Prestaciones sociales Legales e Indemnizaciones Laborales</td><td>Por una cuantía equivalente a 15% del valor de los aportes del Ministerio de Educación Nacional.</td><td>Con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más.</td></tr>
<tr><td>Responsabilidad Civil Extracontractual</td><td>200 SMMLV</td><td>Por el plazo de ejecución del convenio</td></tr>
</table>

El monto de la garantía se deberá restablecer por parte del aliado cada vez que por razón de las multas impuestas se disminuyere o agotare, dentro de los términos estipulados en este convenio la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de EL MINISTERIO.

El aliado debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del convenio o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. Igualmente, el aliado deberá notificar a la compañía aseguradora de cualquier modificación del convenio, así esta no conlleve cambio del plazo o el valor de este y deberá allegar el certificado de notificación de la modificación a la entidad como constancia de realización de esta.

La garantía única de cumplimiento expedida a favor de EL MINISTERIO no podrá expirar por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA DÉCIMA. - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:</td><td>LA ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES obrará con plena autonomía administrativa y en ningún caso el presente convenio generará relación laboral ni prestaciones sociales entre el Ministerio de Educación Nacional y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES y sus empleados, vinculados o subcontratistas.

El personal que requiera LA ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES para el cumplimiento del convenio será de su exclusiva responsabilidad y el Ministerio de Educación Nacional declara que no asume responsabilidad laboral alguna con ellos.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD DE EL MINISTERIO:</td><td>LA ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES mantendrá indemne al Ministerio de Educación Nacional contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra el Ministerio de Educación Nacional por asuntos que, según el convenio sean de responsabilidad del LA ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES, el Ministerio de Educación Nacional, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas</td></tr>
</table>

	pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne al Ministerio de Educación Nacional y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, LA ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses del Ministerio de Educación Nacional, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita LA ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES y éste último pagará todos los gastos en que el Ministerio de Educación Nacional incurra por tal motivo.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - *CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:*	Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este convenio, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta. **Parágrafo:** La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante cinco (5) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - *INVALIDEZ PARCIAL:*	Si cualquier estipulación o disposición de este convenio se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente convenio.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - *CESIÓN DEL CONVENIO:*	De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 993, el presente convenio es “intuitu personae” en consecuencia no podrá ser cedido a ningún título por LA ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES sin la autorización previa, expresa y escrita de EL MINISTERIO y de la comunidad o pueblo. LA ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES responderá por la ejecución de las obligaciones contractuales hasta que el documento de cesión esté suscrito por las partes y el ordenador del gasto.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -	Las creaciones intelectuales que generen los miembros de LA ASOCIACION

PROPIEDAD INTELECTUAL:	COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES con ocasión de la presente contratación podrán ser utilizadas libre y gratuitamente por el Ministerio de Educación Nacional, mediante cualquier forma de explotación, incluyendo, pero sin limitarse, su reproducción, distribución, adaptación, traducción, comunicación pública, incluida la puesta en disposición, en cualquier medio o procedimiento conocido. Queda entendido y así lo aceptan las partes que la presente autorización se otorga para fines académicos y pedagógicos, por el tiempo máximo de protección de las creaciones y sin limitación territorial de ninguna naturaleza. El Ministerio de Educación Nacional guardará el debido respeto a los derechos morales de todos los miembros de LA ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES que participaron con su aporte creativo en las obras artísticas y literarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 en concordancia con el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993. LA ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES declara y garantiza al Ministerio que las obras creadas por sus miembros son originales, de su autoría exclusiva y que en su creación no se vulneran derechos de terceros. Asimismo, declara que es titular de los derechos patrimoniales sobre dichas creaciones intelectuales y/o que cuenta con los permisos de los autores de dichos derechos para otorgar la presente autorización. Teniendo en cuenta las anteriores declaraciones, LA ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES será la única responsable y mantendrá indemne al Ministerio, en el evento de que se llegare a presentar cualquier tipo de reclamación prejudicial o judicial, con ocasión de los usos que mediante la presente cláusula se le conceden a la entidad.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - *SUSPENSIÓN:*	Las partes contratantes podrán suspender el presente convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y 2. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el servicio. **PARÁGRAFO:** El término de suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el convenio.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - *CAUSALES DE TERMINACIÓN:*	Este convenio se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula respectiva o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. 2. Por cumplimiento del objeto del convenio. 3. Por declaratoria de nulidad del convenio. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Por las demás causales contempladas en la ley.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - *MULTAS:*	En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por LA ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES, EL MINISTERIO impondrá multas, de la siguiente manera: a) Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si LA ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a EL MINISTERIO, por cada día calendario de retraso, el 0.5% del valor del convenio, sin que el total de estas multas sobrepase el 10% del valor del convenio; b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del convenio LA ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES incumple alguna otra u otras de las obligaciones contractuales, EL MINISTERIO le impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor del convenio por cada obligación incumplida, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. LA

	ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES autoriza a EL MINISTERIO para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude EL MINISTERIO, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exonera a LA ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES de la obligación de cumplir con el objeto del convenio, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **Parágrafo:** Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - *PENAL PECUNIARIA:*	Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del convenio, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del convenio por parte de LA ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES, la cual pagará a EL MINISTERIO sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en el Manual de Contratación y demás documentos que regulen el procedimiento en EL MINISTERIO.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. - *SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:*	Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - *INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS Y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS:*	Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, LA ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, las partes declaran por el presente documento, bajo la gravedad del juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del presente convenio. **Parágrafo Primero. -** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en LA ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES este podrá ceder el convenio previa autorización escrita del Ministerio de Educación Nacional, y si ello no fuere posible LA ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES renunciará a su ejecución (artículo 9 de la Ley 80 de 1993). **Parágrafo Segundo. -** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, LA ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES deberá informar al Ministerio de Educación Nacional dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual el Ministerio de Educación Nacional tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, el Ministerio de Educación Nacional ejercerá las acciones legales correspondientes. LA ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES manifiesta que los

	recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este convenio no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - *CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:*	LA ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales y pensiones, así como los parafiscales, a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello haya lugar y en caso de incumplimiento será responsable a las consecuencias y sanciones de Ley.
CLÁUSULA VIGÉSIMATERCERA. - *LIQUIDACIÓN:*	El presente convenio se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del decreto 0019 de 2012, dentro del término de seis (6) meses para la liquidación bilateral contados desde la fecha de finalización del convenio, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación. La liquidación se fundamentará en el informe final de gestión y certificado de cumplimiento del objeto del presente convenio suscrito por el supervisor, y el proyecto de acta de liquidación son los documentos enunciados se deberá presentar en la Subdirección de Contratación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución.
CLÁUSULA VIGÉSIMAc CUARTA. - *LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:*	El convenio se ejecutará en el territorio nacional con domicilio contractual en Bogotá.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - *NOTIFICACIONES A LAS PARTES:*	Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los datos registrados en la herramienta SECOP II. De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, LA ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES autoriza expresamente al Ministerio de Educación Nacional a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado en la herramienta SECOP II. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte del Ministerio de Educación Nacional se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por LA ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES, en caso de que se allane a no actualizar la información en la citada herramienta en caso de cambios en la misma.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - *INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONVENIO:*	Hacen parte integral del presente convenio: estudio previo, incluidos los riesgos que allí se establecieron, los documentos que identifican a LA ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES la propuesta de LA ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES, el certificado de disponibilidad presupuestal, el anexo técnico, y los demás documentos soporte de la contratación.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - *PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:*	Este convenio se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II, y tendrá como requisito de ejecución, la expedición del registro presupuestal, y la aprobación de la garantía única por parte del Ministerio de Educación Nacional.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - MANIFESTACIÓN:	Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente anexo, por lo que, en consecuencia, se obligan

	a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte del Ministerio de Educación Nacional, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte de LA ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES.